



DECRETO U. DE C. Nº 94 017

VISTOS:

La necesidad de PRECISAR el alcance del art. 185 bis del Reglamento de Personal (norma que fue agregada por el Decreto U. de C. Nº 94-014 de 12.01.94) y ACLARAR que el señalado precepto solo rige para el futuro y sin efecto retroactivo; y teniendo presente lo establecido en el Decreto U. de C. Nº 90-242 de 11 de junio de 1990 y lo prescrito en el art. 33 de los estatutos de la Corporación.

DECRETO:

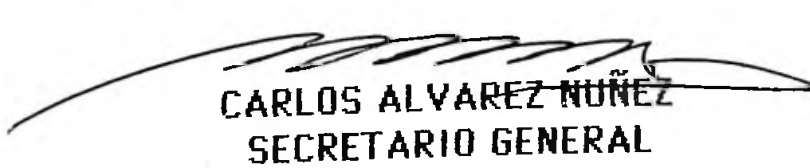
Sustitúyese la frase del art. 185 bis del Reglamento de Personal, primera parte, que dice "Tendrán derecho a la asignación establecida los académicos que hayan obtenido un grado académico de Doctor o Magister"... Por la siguiente oración: " LOS ACADEMICOS A QUE SE REFIERE EL ART. 185 QUE EN ADELANTE OBTENGAN EL GRADO ACADEMICO DE DOCTOR O MAGISTER, TENDRAN DERECHO A QUE SE LES OTORQUE LA ASIGNACION ESTABLECIDA EN LA MENCIONADA DISPOSICION".

Transcribese a los Sres. Vicerrectores; a los Sres. Decanos de Facultades; Sr. Director de la Unidad Académica Los Angeles; Sr. Director Subrogante Campus Chillán; a los Sres. Directores de : Docencia, Investigación, Extensión, Planificación e Informática; Escuela de Graduados; Bibliotecas; Asuntos Estudiantiles; Finanzas y de Personal; al Sr. Contralor; y al Sr. Jefe del Servicio Jurídico.

CONCEPCION, 21 de Enero de 1994.


AUGUSTO PARRA MUÑOZ
R E C T O R

Decretado por don AUGUSTO PARRA MUÑOZ, Rector de la Universidad de Concepción.


CARLOS ALVAREZ NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL

CAN/rba

91-072